



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

FIJACION EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICION

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA CORRER TRASLADO	A EL	TERMINA TERMINO TRASLADO	EL DE
NYRD RAD:13001-33-33-012-2014-00225-00 CLINICA BLAS DE LEZO S.A. CONTRA NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO-DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR	RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR PARTE DEMANDANTE	MIERCOLES VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2015 A LAS 8:00 A.M.	(29)	LUNES CUATRO (04) DE MAYO DE 2015 A LAS 5:00 P.M.	

El anterior proceso se fija en lista por el término de un (1) día, en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, y en la página web de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015) siendo las 8:00 de la mañana.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

Se desfija esta lista siendo las 5:00 de la tarde del día veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015).

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

Cartagena de Indias, 13 de abril de 2015

Ref.: Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Clínica Blas de Lezo S.A.

Demandado: Nación – Ministerio del Trabajo – Dirección territorial de Bolívar

Radicación: 2014-00225



Señor

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Quien suscribe, **ANGÉLICA PATRICIA RICO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial sustituta de la **CLÍNICA BLAS DE LEZO S.A.**, entidad demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su despacho para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto N° 159 Al de fecha 7 de abril de 2015, notificado por estado electrónico N° 46 del 8 de abril de 2015, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y LEGALES

Su señoría, en el auto N° 159 Al de fecha 7 de abril de 2015 su despacho encontró ajustado a derecho rechazar la reforma de la demanda frente a la nueva pretensión planteada por mi representada, en relación con la solicitud de condenar a la entidad demandada por la suma de 200 SMLMV en favor de la Clínica Blas de Lezo S.A. por concepto de la indemnización de los perjuicios morales causados, fundamentando esta decisión en los siguientes términos:

Pese a lo anterior, observa el despacho que frente a la pretensión que se adiciona, es decir, la señalada en el punto 6 del escrito de reforma de demanda (fl.300), relacionada con la solicitud de condena a la entidad demandada por el equivalente a 200 SMLV en favor de la parte demandante por concepto de indemnización de los perjuicios morales causados; no se ha agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, en la medida en que en dicha conciliación adelantada ante la Procuraduría 21 judicial II se incluyeron todas las pretensiones señaladas en el escrito de demanda, excepto la que se adiciona al momento de la reforma (fl. 148): por este motivo, dicha pretensión no cumple el requisito señalado en el numeral 3° del artículo 173 del CPACA, en el sentido de que a las nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

Sin embargo, resulta imperioso manifestarle de la manera más respetuosa que no le asiste razón a su despacho, teniendo en cuenta que:

443

1. El día 19 de diciembre de 2013, se radicó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, correspondiéndole la radicación N° 005544.
2. Tal y como consta en la mencionada solicitud de conciliación extrajudicial entre los puntos a conciliar, el tercero que puede ser verificado a folio dos del escrito que contiene la solicitud y que se aporta con el presente, a la letra versa: "Que la entidad convocada debe reconocer como indemnización de perjuicios morales causados a la convocante la suma de (200) salarios mínimos legales vigentes al momento de la expedición de la sentencia, tal y como lo consagra el Honorable Consejo de Estado".
3. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro que la pretensión de que el Ministerio de Trabajo pague a mi representada la suma de 200 SMLMV por concepto de perjuicios morales, si agotó el requisito de procedibilidad.

PETICIÓN

Como corolario de lo anterior solicitamos a su despacho, de la manera más respetuosa, se sirva reponer el auto de fecha 7 de abril de 2015, en el sentido de admitir la reforma de la demanda presentada por mi representada, en su integralidad, teniendo en cuenta los argumentos esbozados arriba.

ANEXOS

1. Copia del escrito de solicitud de conciliación extrajudicial presentado ante la procuraduría, que da constancia que la pretensión que versa sobre los perjuicios morales si agotó el requisito de procedibilidad.

Del señor juez, cordialmente,



ANGÉLICA PATRICIA RICO GUTIERREZ

C.C. N° 1.140.831.153 de Barranquilla

T.P. N° 220.417 del C.S. de la J.

Oficina

440

MINISTERIO DE TRABAJO
 DE BOLIVAR

RUBRICA: 0660f-2013

FECHA: 19 DIC. 2013

HORA: 3:20pm

FOLIO: 59

Cartagena, Diciembre de 2013.

SEÑORES
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
 PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 E. S. D.

SOLICITUD DE CONCILIACION
 CONVOCANTE: CLINICA SAN JOSE DE TORICES S.A NIT. 900304958-0
 CONVOCADOS: MINISTERIO DEL TRABAJO SECCIONAL CARTAGENA.

FLAVIO JOSE ORTEGA GOMEZ, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía numero 8.684.605 expedida en Barranquilla, Abogado Portador de la Tarjeta Profesional N 41.698 del CSJ, obrando en calidad de apoderado de la CLINICA SAN JOSE TORICES S.A., legalmente constituida y registrada con domicilio en la ciudad de Cartagena, según poder que adjunto y que me confiere su representante legal la Doctora: LIGIA MARIA GURE RIOS, identificada con la cedula número 22.395.720 de Barranquilla, para que en su nombre y representación me dirija a este despacho a fin de solicitarle se sirvan citar MINISTERIO DEL TRABAJO SECCIONAL CARTAGENA, para llevar a cabo conciliación prejudicial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 de la ley 640 de 2001, con fundamentos en las siguientes:

PARTES INTERVINIENTES:

CONCILIADOR: PROCURADOR GENERAL (SECCIONAL BOLIVAR).
 CONVOCANTE: CLINICA SAN JOSE DE TORICES S.A
 CONVOCADOS: MINISTERIO DEL TRABAJO (CARTAGENA).
 ASUNTO: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION.

PUNTOS A CONCILIAR:

Que la Entidad Convocada, revoque Resolución N 518 de 2013, y las que devienen de esta, tales como Resolución N 631 de 2013 y Resolución 710 de 2013, con las cuales el Coordinador del grupo de Prevención, Inspección, vigilancia y control, ordeno sancionar a la Clínica San Jose de Torices, por la suma de \$ 500,485.500.00 QUINIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS, equivalentes a 849 salarios mínimos mensuales legales vigentes, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Es decir que se abstenga de efectuar la sanción equivalente a 849 salarios mínimos mensuales vigentes.

Que en razón a ello la entidad convocada, reconozca y pague como indemnización de los perjuicios causados a la convocante por la suma de \$ 10.000.000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS, por pago de honorarios profesionales de abogado, al suscrito, en razón a la asesoría legal brindada, por concepto de esta controversia.

San Juan
 Proc. 175
 Proc. 055-14
 21/01/14

Procuraduría
 N° 66

Doc.

Doc.

Doc.

Que la entidad convocada debe reconocer como indemnización de perjuicios Morales causados a la convocante la suma de (200) salarios mínimos legales vigentes al momento de la expedición de la sentencia, tal y como lo consagra el Honorable Consejo de Estado.

HECHOS EN LOS CUALES ME FUNDAMENTO PARA ESTA SOLICITUD

PRIMERO: El Ministerio del Trabajo, Mediante Resolución N 518 del 18 de Julio del año 2013, el Coordinador del grupo de Prevención, Inspección, vigilancia y control, ordeno sancionar a la Clínica San Jose de Torices, por la suma de \$ 500.485.500.00 **QUINIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS**, equivalentes a 849 salarios mínimos mensuales legales vigentes, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

SEGUNDO: El Dr. JULIO HURTADO DE ALBA, en su condición de Coordinador Grupo Prevención Inspección Vigilancia Y Control, ordena sancionar a la Clínica San Jose de Torices, por el supuesto de que la Clínica no cumple la normatividad vigente al contratar su objeto misional con las empresas de servicios SEREMPLEROS S.A, SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL S.A.S, EMPREDENDORA LABORAL S.A.S.

TERCERO: Contra esta resolución, se presentó RECURSO DE REPOSICION, el cual es resuelto con la RESOLUCION N 631 de Septiembre de 2013, en la cual expresa la entidad convocada, que confirma la resolución N 518 de 2013, ya supuestamente la sanción impuesta tuvo como fundamento la intermediación laboral no permitida.

CUARTO: Se nos concede el Recurso de Apelación y el mismo es resuelto mediante Resolución N 713 de Octubre de 2013, en el cual se ordena confirmar todas y cada una de sus partes la resolución 518 de 2013, ya que la investigación promovida en la Dirección territorial del Ministerio del Trabajo, arroja que existe contratos de oferta comercial con las empresas de servicios temporales.

QUINTO: Se expresó al Ministerio del Trabajo que en manera alguna se vulneran los derechos de los trabajadores ya que su contratación es apegada a ley y se cumple con la totalidad de las obligaciones prestacionales, nunca se ha vulnerado el principio "El trabajo es un derecho y un obligación social y goza en todas sus modalidades. de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Se ejerce la solicitud de conciliación extrajudicial como requisitos de procedibilidad para promover la Acción de Nulidad y restablecimiento del derecho, de que trata el art 138 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la ley 640 de 2001.

446

Con la expedición de los actos cuya revocatoria se pretende, invoco como disposiciones violadas entre otras normas, Art 177 del CPC, Art 306 ley 1437 de 2011, Decreto 2025 de 2011.

PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito adjuntar a la presente solicitud, los siguientes documentos:

- Resolución N 517 de 2013. Ministerio de Trabajo.
- Resolución N 630 de 2013. Ministerio de Trabajo.
- Resolución N 710 de 2013. Ministerio de Trabajo.
- Recurso de Reposición y en subsidio apelación Contra resolución 517-2013.
- Petición Declaratoria nulidad Absoluta. Investigación.

Poder Para la actuación con expresas facultades para conciliar y demás consagradas en el Art 70 CPC.

Cámara de comercio de mí representada.

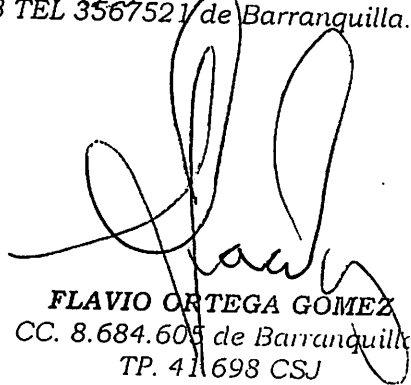
Notificaciones:

Clínica BLAS DE LEZO en Cartagena Cra. 14 N° 44 - 66 Barrio Toriles.

MINISTERIO DEL TRABAJO, Cra 14 N 99-33 Bogotá tel 4893900 / Cartagena Centro Sector la Matua ed- El Alarín piso 3 TEL 6640266

El suscrito apoderado en su despacho señor conciliador o en la calle 70 N 47-47 piso 3 oficina 3 TEL 3567521 de Barranquilla.

Atentamente,



FLAVIO ORTEGA GÓMEZ
 CC. 8.684.605 de Barranquilla.
 TP. 41.698 CSJ

